

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 63 y 65 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos Local); 3, fracción XXI, 56, 57 fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos local, que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

9. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución local y 36, párrafo tercero del Código.

14. Que los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

15. Que el 29 de agosto de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del **Sistema de Datos Personales obtenido de las imágenes captadas a través del equipo de videograbación correspondiente a circuito cerrado de televisión de equipo de seguridad**, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) fue hecha el 30 de abril de 2010, asignándole el folio 3300033040235160906.

16. Que con el objeto de actualizar la finalidad, normatividad aplicable; así como a lo relativo a las transferencias, usuarios y el procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, nivel de seguridad, la estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los datos incluidos, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES OBTENIDO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS A TRAVÉS DEL EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE A CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD".

ÚNICO.- Se modifica el **Sistema de Datos Personales obtenido de las imágenes captadas a través del equipo de videograbación correspondiente a circuito cerrado de televisión de equipo de seguridad**, en los rubros siguientes:

I.- Finalidad y uso previsto.

La finalidad de este Sistema de Datos Personales será registrar, controlar y proteger los datos personales obtenidos de las imágenes captadas a través de la video-grabación correspondiente al Circuito Cerrado de Televisión del Equipo de Seguridad, ubicado en las instalaciones de las oficinas centrales, Órganos Desconcentrados y almacén de Tláhuac del Instituto Electoral, considerando la captación (emisión en tiempo real), grabación (incluida su reproducción) conservación y almacenamiento de imágenes (hasta por once días), con el objeto del uso exclusivo enmarcado en el ámbito de la seguridad institucional, para proteger los bienes patrimoniales del Instituto y salvaguardar la integridad física del personal que labora en este Órgano y sus visitantes.

II.- Normatividad aplicable.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Ley General de Archivos;
- d) Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g) Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal;
- h) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- j) Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- k) Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales;
- l) Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- m) Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- n) Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III.- Transferencias previstas.

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que se adicionan, que en virtud de sus funciones y actividades deben conocer los datos personales recabados, siendo la siguiente:

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
Comisión de Derechos Humanos de	Datos identificativos: imagen	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas	Artículos 3 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
la Ciudad de México.		violaciones a los derechos humanos.	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Auditoría Superior de La Ciudad de México.	Datos imagen identificativos:	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 8, Fracciones VIII Y XIX, 9 Y 14 Fracciones VII Y XX de La Ley de Fiscalización Superior de La Ciudad de México.
Órganos de control.	Datos imagen identificativos:	Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 Fracciones II Y III Y 74 de La Ley Orgánica de La Administración Pública Del Distrito Federal.
Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	Datos imagen identificativos:	Para el monitoreo de las imágenes del sistema.	Artículos 1°, 2°, 5° Fracción II Y 17 de La Ley De Seguridad Pública del Distrito Federal Y Artículos 51, 52 Y 53 Del Reglamento Interior De La Secretaría De Seguridad Pública Del Distrito Federal.
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.	Datos imagen identificativos:	Para el seguimiento de investigaciones e integración de la indagatoria.	Artículos 16 Y 21 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción I, 3 Fracciones III Y IV Y 41 de La Ley Orgánica de La Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal;
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.	Datos imagen identificativos:	Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos, 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 Y 149 De La Ley de Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 96, 109, 278, 288.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Datos imagen. identificativos:	Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Artículos 53, Fracción II, 243 Fracciones II Y III, 247, 254, 255 Fracciones I Y II, 256 Y 259 Fracciones I, II Y III de La Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas.

IV.- La estructura básica de los sistemas de datos personales y la descripción de los datos incluidos.

La estructura básica del Sistema se conforma con las grabaciones de las cámaras de vigilancia del Instituto Electoral.

El Sistema de Datos Personales contará con los siguientes datos:

Datos identificativos: Imagen.

V.- Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral a través de la persona titular de la Secretaría Administrativa.

El Sistema de Datos Personales tiene como usuarios a:

- a) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- b) Titular de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.
- c) Titular de la Dirección de Infraestructura Informática.
- d) Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados.
- e) Titular de la Jefatura de Departamento de Seguridad y Protección Civil.
- f) Titular de la Jefatura de Departamento de Redes y Comunicaciones.
- g) Analista del Departamento de Seguridad y Protección Civil.
- h) Analista del Departamento de Redes y Comunicaciones.

VI.- Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actuó el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO.

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

VIII.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es MEDIO, y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

Se hace del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

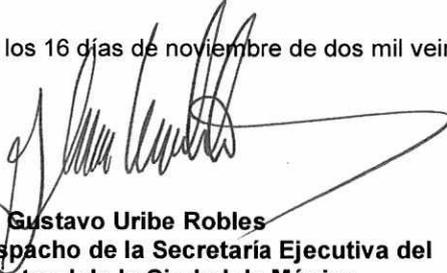
SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES OBTENIDO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS A TRAVÉS DEL EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE A CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD”**, en el RESDP a cargo del INFOCDMX, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES OBTENIDO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS A TRAVÉS DEL EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE A CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD”**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 16 días de noviembre de dos mil veintiuno.



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México

